

**DIRECTIVA DE LA COMISIÓN**

de 19 de marzo de 1991

por la que se modifica por quinta vez el Anexo de la Directiva 79/117/CEE del Consejo relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas

(91/188/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 90/533/CEE <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que la evolución de los conocimientos científicos y técnicos hace necesaria la introducción de determinadas modificaciones en el Anexo de la Directiva 79/117/CEE;

Considerando la conveniencia de suprimir las excepciones temporales aún vigentes a las prohibiciones establecidas en la citada Directiva, dado que en la actualidad se dispone de tratamientos menos peligrosos;

Considerando que todos los Estados miembros han comunicado a la Comisión que no tienen o que ya no tienen la intención de hacer uso de tales excepciones;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

En la parte A, « Compuestos mercurícos », del Anexo de la Directiva 79/117/CEE se suprimirá el texto de la columna 2.

*Artículo 2*

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar, el 31 de marzo de 1992. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 33 de 8. 2. 1979, p. 36.

<sup>(2)</sup> DO nº L 296 de 27. 10. 1990, p. 63.